Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de CARMÉN MYRIAM SAMPER VILLALOBOS contra DANIELA GUERRERO RUIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00650-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CARMÉN MYRIAM SAMPER VILLALOBOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.714.293, en contra de **DANIELA GUERRERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.483.595 y **SUSAN LILIANA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.026, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -letra de cambio-[3]:

a) VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE $20’000.000.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de junio de la anualidad que avanza.

c) Por los intereses interés de plazo causados desde el 15 de julio de 2015 hasta el 15 de junio de la presente anualidad, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JHON EDUARD VARELA PALOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.655.810 y de tarjeta profesional No. 142.298 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)[5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 79 **hoy** 18 de septiembre de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ddcf93dc8efcbef9dbd1f666a0f360dcb03da00cf97fece33ed05a1babe350**
Documento generado en 16/09/2020 01:27:46 p.m.

[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.